

N° 7-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 9°, 99 y 102 de la Constitución Política y 21 del Código Municipal, y,

Considerando:

I.—De conformidad con el artículo 21 del Código Municipal, seis meses antes de la respectiva convocatoria a elecciones, este Tribunal debe fijar el número de regidores propietarios y suplentes a elegir en cada cantón, con base en la información que le suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La definición del número de regidores propietarios y suplentes para cada cantón se debe realizar según las siguientes reglas:

- Cantones con menos del uno por ciento (1%) de la población total del país, cinco regidores.
- Cantones con un uno por ciento (1%) pero menos del dos por ciento (2%) de la población total del país, siete regidores.
- Cantones con un dos por ciento (2%) pero menos del cuatro por ciento (4%) de la población total del país, nueve regidores.
- Cantones con un cuatro por ciento (4%) pero menos de un ocho por ciento (8%) de la población total del país, once regidores.
- Cantones con un ocho por ciento (8%) o más de la población total del país, trece regidores.

II.—La señora Marlene Sandoval Hernández, Encargada del Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mediante oficio N° ASIDE-581-2014 del 30 de setiembre del 2014, suministró la proyección de población al año 2015, de cada uno de los cantones del país; información que sirve de base a la fijación dispuesta en el presente decreto. **Por tanto,**

DECRETA:

Artículo 1°—En las elecciones del siete de febrero del dos mil dieciséis se procederá a elegir el número de regidores propietarios por cantón indicados en la columna respectiva en el siguiente cuadro. Para cada uno de ellos deberá elegirse al respectivo suplente.

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población Proyectada 2015	% de población total proyectada
Costa Rica	505	4 832 227	
San José	138	1 592 521	
San José	11	333 980	6,91%
Escazú	7	66 652	1,38%
Desamparados	11	233 360	4,83%
Puriscal	5	36 272	0,75%
Tarrazú	5	17 783	0,37%
Aserri	7	60 740	1,26%
Mora	5	29 007	0,60%
Goicoechea	9	132 210	2,74%
Santa Ana	7	56 570	1,17%
Alajuelita	7	87 734	1,82%
Vásquez de Coronado	7	67 937	1,41%
Acosta	5	21 169	0,44%
Tibás	7	81 506	1,69%
Moravia	7	60 729	1,26%
Montes de Oca	7	61 386	1,27%
Turrubares	5	6 444	0,13%
Dota	5	7 667	0,16%
Curridabat	7	76 333	1,58%
Pérez Zeledón	9	141 998	2,94%
León Cortés	5	13 044	0,27%
Alajuela	91	960 748	
Alajuela	11	293 601	6,08%

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población Proyectada 2015	% de población total proyectada
San Ramón	7	88 610	1,83%
Grecia	7	87 658	1,81%
San Mateo	5	6 785	0,14%
Atenas	5	27 798	0,58%
Naranjo	5	46 170	0,96%
Palmares	5	38 541	0,80%
Poás	5	31 583	0,65%
Orotina	5	22 099	0,46%
San Carlos	9	184 763	3,82%
Zarcero	5	13 567	0,28%
Valverde Vega	5	20 976	0,43%
Upala	7	50 464	1,04%
Los Chiles	5	30 074	0,62%
Guatuso	5	18 059	0,37%
Cartago	52	521 504	
Cartago	9	157 794	3,27%
Paraíso	7	60 448	1,25%
La Unión	9	106 490	2,20%
Jiménez	5	16 122	0,33%
Turrialba	7	73 453	1,52%
Alvarado	5	14 853	0,31%
Oreamuno	5	48 008	0,99%
El Guarco	5	44 336	0,92%
Heredia	58	490 426	
Heredia	9	135 292	2,80%
Barva	5	43 776	0,91%
Santo Domingo	5	46 710	0,97%
Santa Bárbara	5	39 843	0,82%
San Rafael	7	51 736	1,07%
San Isidro	5	21 985	0,45%
Belén	5	25 296	0,52%
Flores	5	23 426	0,48%
San Pablo	5	30 144	0,62%
Sarapiquí	7	72 218	1,49%
Guanacaste	61	365 542	
Liberia	7	70 108	1,45%
Nicoya	7	53 829	1,11%
Santa Cruz	7	62 892	1,30%
Bagaces	5	22 301	0,46%
Carrillo	5	41 390	0,86%
Cañas	5	30 793	0,64%
Abangares	5	19 266	0,40%
Tilarán	5	21 047	0,44%
Nandayure	5	11 594	0,24%
La Cruz	5	24 565	0,51%
Hojancha	5	7 757	0,16%
Puntarenas	63	467 963	
Puntarenas	9	130 462	2,70%
Esparza	5	35 432	0,73%

Provincia y cantón	Cantidad de Regidores	Población Proyectada 2015	% de población total proyectada
Buenos Aires	7	50 057	1,04%
Montes de Oro	5	13 581	0,28%
Osa	5	30 292	0,63%
Quepos	5	30 623	0,63%
Golfito	5	43 004	0,89%
Coto Brus	5	43 939	0,91%
Parrita	5	18 305	0,38%
Corredores	7	49 501	1,02%
Garabito	5	22 767	0,47%
Limón	42	433 523	
Limón	9	98 065	2,03%
Pococí	9	139 975	2,90%
Siquirres	7	62 627	1,30%
Talamanca	5	38 984	0,81%
Matina	5	43 546	0,90%
Guácimo	7	50 326	1,04%''

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27409.—(IN2015010785).

N° 8-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Considerando:

I.—En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9° párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva y obligatoria del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.—Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad legal, le corresponde dictar normativa que regule la materia electoral.

III.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Código Electoral, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones ejercer -de manera exclusiva y excluyente- la jurisdicción electoral y, en ese sentido, debe tutelar de manera efectiva los derechos y libertades de carácter político-electoral de la ciudadanía a través del recurso de amparo electoral.

IV.—Que el artículo 231 del citado código establece que este Tribunal *regulará la forma de recibir y tramitar los recursos de amparo electoral fuera de las horas ordinarias de trabajo o en días feriados o de asueto.*

V.—Que, por acuerdo adoptado en el artículo séptimo de la sesión ordinaria N° 91-2012 -celebrada el 25 de octubre del 2012-, este Órgano Constitucional creó el Área de Admisibilidad de Asuntos Jurisdiccionales adscrita a la Unidad de Letrados. **Por tanto,**

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE AMPARO ELECTORALES FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA Y EN DÍAS INHÁBILES

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la recepción y tramitación de recursos de amparo electoral fuera de la jornada ordinaria de trabajo y durante los días inhábiles.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las siguientes disposiciones normativas aplicarán, únicamente, para trámite inicial de aquellas gestiones de amparo que sean presentadas fuera de las

ocho horas de jornada ordinaria de atención al público y en los días inhábiles. Para estos efectos, se considerarán días inhábiles los que por ley sean feriados, los sábados y domingos, los que se concedan al personal a título de asueto y los comprendidos en períodos de cierre colectivo. Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación de recursos de amparo, se entenderá hábil el fin de semana en que ha de celebrarse un proceso electoral nacional, municipal o consultivo.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 3°—**Lugar de recepción.** Los escritos relacionados con gestiones de amparo electoral deben presentarse, fuera de la jornada ordinaria y los días inhábiles, en la Sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones; puntualmente, ante el oficial de seguridad del Edificio principal de la institución en el puesto que, para tales efectos, designe la jefatura de la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 4°—**Tramitación.** Una vez recibido el escrito de interposición del recurso, el Oficial de Seguridad, de inmediato, lo informará a su supervisor de turno quien, a su vez, se comunicará con el responsable del Área de Admisibilidad para que este funcionario coordine lo pertinente con el Magistrado Presidente o el Magistrado de turno, según corresponda.

En casos de excepcional gravedad y premura, el Magistrado a cargo podrá dictar las medidas cautelares que considere procedentes para proteger los derechos o libertades del recurrente, las cuales serán notificadas con la mayor brevedad.

El día hábil siguiente a su recepción, la gestión de amparo será asignada, en definitiva, al Magistrado que por turno corresponda, quien continuará con el trámite ordinario previsto para este tipo de asuntos.

Artículo 5°—**Notificación de las resoluciones.** Las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento regulado en el artículo anterior serán comunicadas por el Área de Notificaciones de la Secretaría del Despacho; no obstante, en casos de urgencia, se entiende habilitado al personal de apoyo directo del Tribunal para que realice las diligencias de notificación.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 6°—**Jornadas especiales de atención.** Durante el cierre colectivo del mes de diciembre inmediato anterior a una elección, el Tribunal podrá establecer roles de disponibilidad y asistencia especiales para el personal de apoyo de sus despachos; en estos casos, la coordinación inicial para el trámite de los recursos de amparo presentados corresponderá al Letrado de turno.

De igual manera, si la Secretaría General ha dispuesto, para tales fechas, un horario especial de atención para su Área de Recepción y Mensajería, corresponderá a tal dependencia recibir las gestiones de amparo que se presenten.

Artículo 7°—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27411.—(IN2015010789).

RESOLUCIONES

N° 674-E10-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas del cuatro de febrero del dos mil quince. Expediente N° 009-S-2015.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondiente a la campaña electoral 2014.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-023-2015 del 20 de enero del 2015, recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 15:20 horas de ese mismo día, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a. í. del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió al Tribunal el informe final sobre los resultados de la liquidación de gastos presentada por el partido Frente Amplio (PFA en lo sucesivo), cédula jurídica N° 3-110-410964, así